POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DESIGNACIÓN DEL COMITÉ ASESOR – EVALUADOR PARA EL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SS-SA-PS-001-2025

La Secretaría de Salud del Departamento, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, el Decreto Departamental 424 de 2024 y,

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Salud del Departamento de Cundinamarca, requiere adelantar el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SS-SA-PS-001-2025 cuyo objeto es: "**REALIZAR INTERVENCIONES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO Y/O CALIFICACIÓN DE LOS EQUIPOS DEL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA DE CUNDINAMARCA**", por un valor del presupuesto oficial de **CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 426.989.832)** incluido IVA, todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás costos directos e indirectos, si a ello hubiere lugar, en que debe incurrir el contratista para el desarrollo del contrato pretendido el cual podrá ser verificado en el siguiente link: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.8288823&isFromPublicArea=True&isModal=False

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 señala:

> *"Comité evaluador. La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.*
>
> *Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses previstos en la Constitución y la Ley.*
>
> *La verificación y la evaluación de las ofertas para la minima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural"*

Que conforme a lo anterior, se hace necesario designar el comité asesor- evaluador, para el proceso de selección antes descrito, quien deberá cumplir funciones de asesoría desde la elaboración de estudios y documentos previos hasta la adjudicación del proceso incluyendo las actividades de evaluación y ponderación de propuestas.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DESIGNACIÓN. Designar el comité asesor- evaluador, para el proceso de selección descrito en el primer considerando de este Acto Administrativo, el cual estará integrado de la siguiente manera:

1. **JURÍDICO:** Diana Lorena Moscoso Alarcón- Contratista DAF -Secretaría de Salud.
2. **TÉCNICO:** Johanna Carolina Buitrago Estrada, Profesional Universitario – Subdirección de Laboratorio de Salud Pública
3. **FINANCIERO Y ECONOMICO:** John Perilla Peñaloza, Profesional Especializado DAF- Secretaría de Salud.

ARTÍCULO SEGUNDO. IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. Los integrantes del comité asesor-evaluador podrán declararse impedidos para participar en el proceso de selección dentro de los tres (3) días hábiles siguiente al recibo de la presente notificación, en forma escrita y motivada ante el ordenador de gasto.

En el evento de presentarse inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de intereses sobrevinientes, se deberá informar dentro los tres (3) días hábiles siguientes al conocimiento del hecho. Transcurrido dicho plazo, sin que exista manifestación al respecto, se entenderá que no poseen ningún tipo de impedimento para ser miembro del Comité.

Cualquier persona interesada en el proceso podrá recusar a los integrantes de este Comité en forma escrita y motivada ante el ordenador del gasto.

ARTÍCULO TERCERO. PUBLICACIÓN: Ordénese la publicación del presente Acto Administrativo, en la página web de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICACIÓN. La notificación a los miembros del comité evaluador será válida personalmente o vía correo electrónico institucional.

Dada en Bogotá D.C. a los tres (03) días del mes de julio de 2025.

NEIDY ADRIANA TINJACA RUEDA
Secretaria de Salud

Aprobó: *Diego Fernando Charry – Director Administrativo y Financiero*

Revisó: *Clara Isabel Vega –Contratista DAF*

Proyectó: *Diana Lorena Moscoso Alarcon- Contratista DAF*